



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL – UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS MIGUEL MARTINEZ MONTOYA carlistosmartinezmontoya@gmail.com carlosalfaroabg7@gmail.com
DEMANDADO	ECXON JERÓNIMO PABÓN VEGA – ELEGIDO COMO ALCALDE MUNICIPIO DE SURATÁ PARA EL PERÍODO 2024 – 2027 hermanosapbon@hotmail.com suratarenace@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARÍA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000 – 2023 – 00853 – 00
TEMA	AUTO ADMITE DEMANDA

Se advierte que, la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en **UNICA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer **EN UNICA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control **NULIDAD ELECTORAL** interpuesta por **CARLOS MIGUEL MARTINEZ MONTOYA** contra la elección del señor **ECXON JERÓNIMO PABÓN VEGA** como alcalde del municipio de Suratá (S).

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante conforme lo descrito en el artículo 277.4 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al correo electrónico aportado con la demanda.

CUARTO: INFORMAR a través de la Secretaría de este Tribunal a la comunidad, la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 277.5 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Judicial – Asuntos Administrativos – ante esta Corporación al correo electrónico dispuesto para ello.

SEXTO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto o al día siguiente de la publicación del aviso, según el caso.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional por el término de CINCO (05) días a la parte demandada.

OCTAVO: Se les informa a las partes que la recepción de memoriales se dirigirá exclusivamente al correo electrónico de la secretaria del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

NOVENO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto o al día siguiente de la publicación del aviso, según el caso.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Carlos Alfaro Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.822.135 y Tarjeta Profesional No. 36.946 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Alba Norela castellanos Cortes, conforme con el poder conferido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Aprobado y adoptado por medio electrónico]

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado